



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE POR LOS CC. GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y MANUEL JESÚS ZAVALA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL EN CAMPECHE Y PRESIDENTE DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis *con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7*; y *derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto*



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".

5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. En la 15ª Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo CG/42/17 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"* y del *"DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado en el Periódico Oficial el 16 de noviembre de 2017.
9. Que el 15 de enero de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche, celebró la 1ª Sesión Extraordinaria, en la cual se aprobó el Acuerdo No. CMCAM/01/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO"*.
10. Que el 15 de enero de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche, celebró la 1ª Sesión Extraordinaria, en la cual tomó protesta a las CC. Cristina del Jesús Chan Alvarado y Jimena Priscila Rojas Chavéz, como Consejera Propietaria y Secretaria Ejecutiva del Consejo Electoral Municipal de Campeche, respectivamente.
11. Que el 19 de enero de 2018, los CC. Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal en Campeche y Presidente del Partido Morena en Campeche, respectivamente, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de impugnación, consistente en el Recurso de Apelación,



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

manifestando que es en *"contra de actos y resoluciones emitidos por los consejeros Municipales en Campeche de fecha 15 de enero de dos mil, toda vez que Jimena Priscila Rojas Chávez, no cumple con lo que establece el artículo 313 fracción III, que menciona que para ser consejero Municipal se requiere contar con estudios mínimos de Licenciatura o su equivalente y tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones"* (sic).

12. Que el 19 de enero de 2018, mediante oficio SECG/176/2018, dirigido al C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Municipal del Estado de Campeche, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó el original del Recurso de Revisión y anexos presentado por los CC. Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal en Campeche y Presidente del Partido Morena en Campeche, respectivamente, al C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Municipal del Estado de Campeche, para el trámite legal correspondiente; por no ser la instancia responsable, con fundamento en el artículo 282 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
13. Que el 20 de enero de 2018, mediante oficio CEMCAM/010/2018, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envía aviso del recurso interpuesto contra actos y resoluciones emitidos por los Consejeros Municipales en Campeche de fecha quince de enero de dos mil (sic).
14. Que el día 25 de enero de 2018, el C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado adjuntando la documentación correspondiente del Recurso de Revisión interpuesto por los CC. Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal en Campeche y Presidente del Partido Morena en Campeche, respectivamente.
15. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez recepcionada la documentación presentada el 25 de enero de 2018, por el C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche, en el cual adjuntó el informe circunstanciado así como el escrito de Recurso de Revisión interpuesto por los CC. Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal en Campeche y Presidente del Partido Morena en Campeche, respectivamente, procedió en uso de sus facultades a realizar la correspondiente certificación del Recurso de Revisión
16. Que el 29 de enero de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/277/2018, requirió al C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche, la documentación necesaria que acredite que la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, cumplía con los requisitos del artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
17. Que el 30 de enero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio CEMCAM/013/2018, signado por el C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio SECG/277/2018, a través del cual hizo entrega de la documentación correspondiente a: 1) copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; 2) copia simple del acta de



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

nacimiento de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca; 3) copia simple de comprobante de domicilio consistente en recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad; 4) copia simple de la constancia domiciliaria de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, expedida por el Licenciado Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; 5) copia simple de la constancia de Pasante de la Licenciatura de Pedagogía a la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, expedida por la Universidad del Golfo de México, Campus Coatzacoalcos; 6) copia simple del Acta de Recepción Profesional expedida por la Universidad del Golfo de México, Campus Coatzacoalcos, por medio de la cual se acredita que la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, con fecha 2 de marzo de 2017, tomó protesta para Titulación por promedio; 7) copia simple de la constancia expedida por el C. Ignacio Cruz Hernández, Director de la Universidad del Golfo de México, Campus Coatzacoalcos, por el que se establece que la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, presentó su examen profesional con fecha 2 de marzo de 2017, encontrándose en trámite su Título Profesional; 8) copia simple del Título Profesional de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, expedido por la Universidad del Golfo de México, Campus Coatzacoalcos; 9) copia simple del escrito de Declaración bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por la C. Jimena Priscila Rojas Chávez; y 10) copia simple de la constancia de participación de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, en el Encuentro Académico 2017, expedida por el Dr. Faraón Mena Ruiz, Director General del Encuentro Académico.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 116, norma IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 24 bases VII de la Constitución Política del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 1, 2, y 99 de la Ley General de Partidos Políticos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, 255, 278 fracciones XXV y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 307, 309, 632, 633, 634, 641, 642, 692, 693, 707, 709, 710 y 711 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, inciso a), 5 fracción XX, 19 fracción XIX, 38 fracción XII y XX y 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Numerales 29, numeral 2, incisos a) y bb) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el órgano competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión, en la forma y términos establecidos por la referida Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, así como es competente para resolver sobre los Recursos de Revisión que se interpongan contra actos y resoluciones de los consejos municipales y distritales; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXV y XXXVII, 282, fracción XXX, 634, y 710 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran recibir el Recurso de Revisión, así como ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, y 711 de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: recibir y sustanciar los Recursos de Revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y de los directores ejecutivos del mismo, así mismo deberá certificar que los Recursos de Revisión cumplan con lo establecido en los artículos 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, pudiendo desechar en su caso, de plano el medio de impugnación; además formulará el Proyecto de Resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutiveos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 711 y 282, fracciones I, IX, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que los consejos electorales municipales son los Órganos de Dirección dependientes del Instituto, de carácter desconcentrado y temporal, a constituirse en los Municipios del Estado que determinen la Ley y el Consejo General, y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo para sesionar y funcionar durante el desarrollo de los procesos electorales, en los términos previstos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ejecutando todas las actividades que para esos efectos les sean encomendadas, así como los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Los consejos municipales se integran con cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes; serán electos en la forma prevista en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por cada Consejero propietario se desgarrará un suplente. En caso de producirse una ausencia definitiva del consejero propietario, el suplente será llamado por el Presidente del Consejo Municipal de que se trate para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, dándose el aviso correspondiente al Consejo General para los efectos que correspondan. El Secretario que será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Electoral, a propuesta de su Presidente. Lo anterior con fundamento en los artículos 307, 309 y 311 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que el sistema de medios de impugnación regulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad, legalidad; y la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. El sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el Recurso de Revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral,



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

de conformidad con los artículos 632 y 633 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII. Que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales y dentro de un proceso electoral, exclusivamente en la etapa de preparación de la elección, el Recurso de Revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de los órganos colegiados distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme lo dispuesto en el artículo 707, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que como se mencionó en el punto 11 de antecedentes, el 19 de enero de 2018, los CC. Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal en Campeche y Presidente del Partido Morena en Campeche, respectivamente, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de impugnación, consistente en el Recurso de Apelación, manifestando que es en *“contra de actos y resoluciones emitidos por los consejeros Municipales en Campeche de fecha 15 de enero de dos mil, toda vez que Jimena Priscila Rojas Chávez, no cumple con lo que establece el artículo 313 fracción III, que menciona que para ser consejero Municipal se requiere contar con estudios mínimos de Licenciatura o su equivalente y tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones”*.
- IX. Derivado de lo anterior, el 19 de enero de 2018, mediante oficio SECG/176/2018, dirigido al C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Municipal del Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por instrucciones de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó el original del Recurso de Revisión y anexos presentado por los CC. Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal en Campeche y Presidente del Partido Morena en Campeche, respectivamente, al C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Municipal del Estado de Campeche, para el trámite legal correspondiente; por no ser el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la instancia responsable de la emisión del acto reclamado, sino el Consejo Electoral Municipal de Campeche, con fundamento en el artículo 282 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. Que el 25 de enero de 2018, la autoridad responsable presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su informe circunstanciado adjuntando la documentación correspondiente del Recurso de Revisión interpuesto por los CC. Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal en Campeche y Presidente del Partido Morena en Campeche, respectivamente, en el que manifestó medularmente lo siguiente:

“...
Conforme a lo anterior, resulta necesario mencionar que la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, participo en el procedimiento de selección de consejeros electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 313 de la citada Ley, para ser consejero electoral, que son los mismos para aspirar como Secretario del Consejo, resultando designada como Consejera Suplente en el Distrito 06 con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, de la C. León López Ivonne, como propietaria; procedimiento que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 15ª. Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

2018, mediante la emisión del Acuerdo No. CG/42/17, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se designa a las Consejeras o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018" y del "Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al Procedimiento de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", que se tienen aquí por reproducidos como si a letra se insertasen para los efectos legales que correspondan, documentos que se anexaron en los puntos 1 y 2 del apartado "B. Documentación que adjunto en mi calidad de Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche" del presente documento;

Con base a lo anterior, tomando en cuenta la renuncia de la C. Cristina del Jesús Chan Alvarado al cargo de Secretaria del Consejo, y que la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, a participado en el procedimiento de selección de consejeros electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que son los mismos para ser consejero electoral o secretario de un Consejo Municipal; es por lo que el C. José Luis Gil Zetina, Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche, en uso de sus facultades concedidas por el artículo 320 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que tiene como una atribución implícita la de proponer a los demás miembros del Consejo, el nombramiento y remoción del Secretario del Consejo Electoral Municipal, recepcionó la documentación de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez y declino por ella, ante a vacante de la Secretaria del Consejo; robustece la anterior, la tesis de jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.—El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral"; por ello, el Consejo Electoral Municipal de Campeche procedió a celebrar la 1ª. Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2018, mediante el cual emitió el Acuerdo No. CMCAM/01/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Campeche dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al secretario del propio consejo", siendo aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS de los integrantes del Consejo Electoral Municipal de Campeche, e inmediatamente el Presidente del Consejo Municipal procedió a dar cabal cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo, en el sentido de tomar la protesta de Ley a la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, como Secretaria del Consejo, al haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 313 de la citada Ley, sin vulnerar lo dispuesto en los artículos 307 y 320 de la Ley como argumentan los actores, ni mucho menos los principios que rigen al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sino por el contrario todos y cada uno de los actos que emitan los órganos del propio Instituto son apegados a los principios de constitucionalidad y legalidad; así como a los principios de



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad establecidos en el artículo 244 de Ley.

Del Acuerdo emitido por este Consejo se desprende que se encuentra apegado a los principios de constitucionalidad y legalidad que rigen los actos en materia electoral; y se encuentran debidamente fundados, motivados y conformados por los apartados de antecedentes, Marco Legal, Consideraciones y Puntos de Acuerdo o resolutivos que están relacionados o concatenados entre sí.

...

- XI.** Que derivado de lo anterior, una vez recepcionada el 25 de enero de 2018, la documentación remitida por el C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche, como autoridad responsable, anexó el informe circunstanciado, así como el escrito de Recurso de Revisión interpuesto por los CC. Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal en Campeche y Presidente del Partido Morena en Campeche, respectivamente, se procedió al análisis correspondiente de los requisitos de presentación de los medios de impugnación, consignados en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Cabe precisar que la autoridad responsable manifestó en su informe circunstanciado que no se presentó escrito de tercero interesado, dentro del plazo previsto en la fracción II del artículo 666 de la Ley antes mencionada para el dictado de la Resolución del Recurso de Revisión.
- XII.** Que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, este órgano resolutor advierte que no se actualizó alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 645 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Por lo que, se reúnen los requisitos de forma, de procedencia y los presupuestos procesales previstos en los artículos 641 y 642 de la citada Ley, esto es así, toda vez que el Recurso de Revisión fue presentado por escrito haciéndose constar los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causan el acto que se combate. Como se señala a continuación:

-Requisitos de Forma. La demanda se presentó por escrito, haciéndose constar los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causan el acto que se combate. Por lo tanto, se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a los siguientes requisitos:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre de los quejos, los CC. Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal en Campeche y Presidente del Partido MORENA en Campeche, respectivamente, con firma autógrafa al margen del documento.

Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones, ubicado en la calle Querétaro número 2, entre calle El Salvador y calle Costa Rica, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050 de Campeche, Campeche;

Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; lo que se acreditó con el escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por el C. José Luis Flores Pacheco, Representante Propietario de MORENA ante el Instituto Electoral del Estado de



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Campeche, mediante el cual señaló que se acreditaba a los CC. Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, como representantes de MORENA ante el Comité Electoral Municipal de Campeche, además de la certificación de fecha 8 de febrero de 2016, suscrito por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretario del Instituto Nacional Electoral, donde se acredita al C. Manuel Jesús Zavala Salazar, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA.

Fracción IV. Identificar el acto o resolución impugnada y al responsable del mismos; corresponde al Acuerdo CMCAM/01/18, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria el día 15 de enero de 2018, por el Consejo Electoral Municipal de Campeche, mediante el cual se designó a la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, como Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche.

Fracción V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta el Recurso de Revisión y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Se encuentra contenido en el apartado de "Único Agravio" haciendo una narración de los hechos y la presunta violación a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Fracción V. La aportación de los elementos de prueba, consistente en el Acuerdo CMCAM/01/18, de fecha 15 de enero de 2018 y la ficha curricular de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez.

Fracción VI. El nombre del presunto infractor. Señala como responsable al Consejo Electoral Municipal de Campeche.

- XIII.** Que el medio de impugnación satisface el requisito de haber sido presentado dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la Ley aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Esto es así, toda vez que la aprobación del acuerdo impugnado fue recibido por el Consejo Electoral Municipal de Campeche mediante Acuerdo CMCAM/01/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO"*, de data del 15 enero de 2018, por tanto, el plazo para impugnar oportunamente dicho acto transcurrió del 16 al 19 de enero de 2018. En el caso particular, el escrito de Recurso de Revisión se presentó por los actores el 19 de enero de 2018, es decir, dentro del plazo de los cuatro días previsto para su interposición.
- XIV.** Que en el Recurso de Revisión se promovió por parte legítima, en términos de lo previsto en el artículo 709 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, esto es así, pues de las constancias que obran en el expediente, se corroboró que el C. Gustavo Quiroz Hernández, está acreditado como representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Campeche, así como que el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, es Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena, como lo acreditó con la copia certificada de la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XV. Que en consecuencia de lo anterior, al estar satisfechos los requisitos de procedencia del Recurso de Revisión, lo conducente es entrar al estudio de la controversia planteada, originada de la aprobación por parte de la autoridad responsable del Acuerdo CMCAM/01/18 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO", por medio del cual el Consejo General del Consejo Electoral Municipal de Campeche, aprobó la propuesta para que la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, fuese designada como Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche, mismo que se presenta a continuación:

"...

- VIII. En virtud de lo manifestado las Consideraciones IV, V, VI y VII y con fundamento en los artículos 317 *in fine* y 320, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el presente caso, la Presidencia del Consejo Electoral Municipal de Campeche, propone al Consejo designar a la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, para ocupar el cargo de Secretaria de dicho Consejo, y que de conformidad con el artículo 313, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha propuesta reúne los requisitos contenidos en las fracciones I, III y VII, del artículo 313 de la Ley ya citada, según se deriva de los documentos que existen en el expediente que se integró, consistentes en: a) fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; b) fotocopia simple del certificado de nacimiento, expedido a su favor por el Oficial del Registro Civil del Estado de Oaxaca; c) fotocopia simple del título profesional de Pedagogía, expedido a su favor por la Universidad del Golfo de México, Campus Coatzacoalcos, Veracruz; d) original de la constancia en la que se hace constar la residencia de más de tres años de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche; y e) Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones II, IV, V, VIII, IX y X del artículo 313, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, mediante escrito signado bajo protesta de decir verdad manifestó: tener residencia de dos años en el Municipio de Campeche; no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación; gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; no haber sido funcionario público federal en la Entidad, Estatal o Municipal de confianza, hasta el tercer nivel en los cinco años anteriores al día de su designación; no estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública; y no ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de algún Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político. Por lo tanto, este Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera que, previo cotejo de los anteriores documentos, y al ser analizados y relacionados entre sí, resultan ser los idóneos, por lo que, se determina que la documentación presentada por la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, reúne todos y cada uno de los requisitos legales para ocupar el cargo de Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al no existir prueba alguna en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

contrario, cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 313, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- IX.** Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los artículos 307, 308, 317 *in fine* y 320, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidencia de este Consejo Electoral Municipal de Campeche y en uso de sus atribuciones, considera necesario que, en virtud de la vacante de Secretario del Consejo, propone en este acto a la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, para ocupar el cargo de Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, persona que deberá rendir la protesta de Ley a que se contrae el artículo 333, de la Ley de la materia. Asimismo, se considera que una vez aprobado el presente Acuerdo, la Secretaría del Consejo proceda a remitir mediante atento oficio copia certificada del mismo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como también se envíe copia certificada a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa a la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, para que funja como Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la IX del presente documento.

SEGUNDO.- Tómese públicamente a la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, la protesta de ley a que se contrae el artículo 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en virtud de los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo Electoral Municipal de Campeche, para que remita mediante atento oficio copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo Electoral Municipal de Campeche, para que remita mediante atento oficio copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente documento.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO."



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XVI. Que de lo anterior, en el Recurso de Revisión promovido por los inconformes contra el Acuerdo CMCAM/01/18, emitido por el Consejo Electoral Municipal de Campeche, manifestaron en su apartado de Agravios lo siguiente:

“...

UNICO AGRAVIO:

PREMISA MAYOR:

...

Ante esta situación, el C. Gustavo Quiroz solicitó ficha curricular de las consejeras que entraban en función y al revisar su preparación académica y su experiencia se dio cuenta, que las CC. Cristina del Jesús Chan Alvarado y Jimena Priscila Rojas Chávez, no cumplen con los requisitos que establece el artículo 313 en su fracción III, que dice que todo consejero electoral debe contar con la experiencia y la preparación para desempeñar su trabajo, que consistirá en ser una persona imparcial que vigilara a elección de la Alcaldía más importante del Estado.

ACTO RECLAMADO:

El 15 de enero de 2018, la C. Jimena Priscila Rojas Chávez toma protesta ante el Consejo Municipal de Campeche, omitiendo que no cumplen con los requisitos que establece el artículo 313 fracción III. Situación que requiere de experiencia en la materia y que garantice con los principios que rigen el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

...”

- XVII. Respecto de lo expresado en el aparatado de agravios, esta autoridad señala que se estudiarán de manera conjunta, sin que causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, por lo que considera que la litis a resolver se centra en determinar si resulta conforme a derecho la actuación de la autoridad responsable para aprobar la designación de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, como Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche. Sirve sustento la siguiente Jurisprudencia 04/200, que a la letra dice:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.-Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.-29 de diciembre de 1998.- Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.-Partido Revolucionario Institucional.-11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000.- Partido Revolucionario Institucional.-9 de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, páginas 5-6, Sala Superior, tesis S3ELJ 04/2000.



XVIII. Que de lo antes señalado, de conformidad con los artículos 308 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el C. José Luis Gil Zetina, en uso de sus atribuciones propuso la designación de un nuevo Secretario, quien debería reunir todos y cada uno de los requisitos del artículo 313 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y desempeñaría dicha actividad acorde a las disposiciones señaladas en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables, por lo que, derivado de la necesidad de cubrir la vacante que se generó en virtud de la renuncia de la C. Cielo Darinka Ancona Cervantes, quien fungía como Consejera Propietaria en dicho Consejo Electoral Municipal de Campeche, tomó protesta la C. Cristina del Jesús Chan Alvarado, ocupó la vacante de la citada C. Cielo Darinka Ancona Cervantes, al estar designada como suplente de conformidad con el "DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", aprobado mediante Acuerdo CG/42/17, de fecha 15 de noviembre de 2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como se refiere en el siguiente cuadro:

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE
SEDE: CAMPECHE

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
PRESIDENTE	GIL ZETINA JOSE LUIS	Hombre	MARTINEZ NOVELO JUAN PABLO	Hombre
CONSEJERA	ANCONA CERVANTES CIELO DARINKA	Mujer	CHAN ALVARADO CRISTINA DEL JESUS	Mujer
CONSEJERO	TREJO VILLA GUSTAVO	Hombre	MEDINA GONGORA ROGER FRANCISCO	Hombre
CONSEJERA	DE LA CRUZ PEREYRA BRIGIDA AVRIL	Mujer	DE LA CRUZ CAN KARLA ALEJANDRA	Mujer
CONSEJERO	ARGÁEZ URIBE ABRAHAM ISAÍAS	Hombre	ARIAS RICHAUD BERNARDO ESTEBAN	Hombre

XIV. Que la autoridad responsable señaló que la C. Cristina del Jesús Chan Alvarado, fungía como Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche, por lo que ante la renuncia de la Consejera Propietaria, es que ocupa su lugar y es designada Consejera Propietaria del referido Consejo Electoral Municipal, por lo que quedó vacante el cargo de Secretaria del citado Consejo, el C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal, de conformidad con el artículo 320 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "ARTÍCULO 320.- Los presidentes de los consejos electorales municipales tienen las siguientes atribuciones: II. Proponer, a los demás miembros del Consejo, el nombramiento y remoción del Secretario del Consejo Electoral Municipal ...", en uso de sus atribuciones propuso a la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, como Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche, por considerar que cumplía con las formalidades establecidas en el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en este sentido el Consejo Municipal de Campeche, aprobó en el Acuerdo CMCAM/01/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO", de fecha 15 de enero de 2018.

XV. Que para realizar el análisis integral de la litis planteada y derivada de lo señalado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, esta autoridad con la finalidad de contar con los elementos de convicción necesarios para poder analizar el agravio del cual se adolece el



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

impugnante en el Recurso de Revisión, se requirió mediante oficio SECG/277/2018, requirió al C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche, la documentación relativa a los documentos que acrediten que la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVI. Que en respuesta al requerimiento antes señalado el C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche, proporcionó la documentación siguiente: 1) copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; 2) copia simple del acta de nacimiento de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca; 3) copia simple de comprobante de domicilio consistente en recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad; 4) copia simple de la constancia domiciliaria de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, expedida por el Licenciado Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; 5) copia simple de la constancia de Pasante de la Licenciatura de Pedagogía a la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, expedida por la Universidad del Golfo de México, Campus Coatzacoalcos; 6) copia simple del Acta de Recepción Profesional expedida por la Universidad del Golfo de México, Campus Coatzacoalcos, por medio de la cual se acreditó que la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, con fecha 2 de marzo de 2017, tomó protesta para Titulación por promedio; 7) copia simple de la constancia expedida por el C. Ignacio Cruz Hernández, Director de la Universidad del Golfo de México, Campus Coatzacoalcos, por el que se establece que la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, presentó su examen profesional con fecha 2 de marzo de 2017, encontrándose en trámite su Título Profesional; 8) copia simple del Título Profesional de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, expedido por la Universidad del Golfo de México, Campus Coatzacoalcos; 9) copia simple del escrito de Declaración bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por la C. Jimena Priscila Rojas Chávez; y 10) copia simple de la constancia de participación de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, en el Encuentro Académico 2017, expedida por el Dr. Faraón Mena Ruiz, Director General del Encuentro Académico.

XVII. Que en virtud de lo vertido en el párrafo que antecede, de acuerdo a la documentación requerida al C. José Luis Gil Zetina, a través del oficio SECG/277/2018, esta autoridad resolutoria procedió a realizar el análisis de la documentación recibida para verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos para ser Secretario del Consejo Municipal de Campeche, previsto en el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, como se detalla en la siguiente tabla:

"ARTÍCULO 313.- Para ser consejero electoral o Secretario del Consejo Municipal se requiere:	
I. Ser ciudadano campechano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;	Se acredita con la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; así como la copia simple de la constancia domiciliaria de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, expedida por el Licenciado Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
II. Tener residencia de dos años en el Municipio respectivo;	Se acredita con la copia simple de la constancia domiciliaria de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, expedida por el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	Licenciado Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la cual se hace contar tiene una residencia de 3 años en el Estado.
III. Contar con estudios mínimos de Licenciatura o su equivalente y tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;	Se acredita con la copia simple del Título Profesional de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, expedido por la Universidad del Golfo de México, Campus Coatzacoalcos.
IV. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;	Se acredita con la copia simple del escrito de Declaración bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, que en el inciso c), señala: "que no he sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos 3 años anteriores a la designación".
V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación;	Se acredita con la copia simple del escrito de Declaración bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, que en el inciso d), señala: "que no desempeño, ni he desempeñado el cargo de Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Nacional, Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos 5 años inmediatos anteriores a la designación".
VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;	Se acredita con la copia simple del escrito de Declaración bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, que en el inciso e), señala: "que gozo de buena reputación y no he sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial".
VII. Tener veinticinco años cumplidos el día de la designación;	Se acredita con la copia simple del acta de nacimiento de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca; que se observa que la fecha de nacimiento de la citada fue el día 15 de junio de 1990, teniendo a la fecha de la designación 27 años cumplidos.
VIII. No haber sido funcionario público federal en la Entidad, Estatal o Municipal de confianza, hasta el tercer nivel en los cinco años anteriores al día de su designación;	Se acredita con la copia simple del escrito de Declaración bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, que en el inciso g), señala: "que no he sido funcionaria pública federal de entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel, en los 5 años anteriores a la fecha de la designación".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

IX. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública,	Se acredita con la copia simple del escrito de Declaración bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, que en el inciso f), señala: "que no me encuentro inhabilitada para el ejercicio de la función pública federal o estatal".
X. No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de algún Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político,	Se acredita con la copia simple del escrito de Declaración bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, que en el inciso h), señala: "que no soy cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de algún Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político".

XVII. Después del análisis de requisitos requeridos para ser aprobada la designación como Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche, conforme a lo establecido en el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a juicio de esta autoridad resolutora, la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, cumple con todos y cada uno de los requisitos legales que señala el artículo antes señalado.

XVIII. Ahora bien, respecto de la fracción III del artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, del cual manifestó el impugnante su inconformidad, esta autoridad resolutora precisa que la Ley no exige experiencia en materia electoral como condición para ser designada como Secretaria de algún Consejo Municipal o Distrital, sino que cuente con la licenciatura o su equivalente y tener conocimientos para el desempeño de sus funciones, lo que se acredita con el título profesional que indica su nivel de preparación, además que en el caso de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, es importante señalar que participó en el proceso de selección para la selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, del que resultó designada como Consejera Suplente, para el Consejo Electoral Distrital 06, con Sede en Campeche, como se observa a continuación:

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
SEDE: CAMPECHE

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
PRESIDENTE	CASTILLO SERRANO CANDELARIA DEL ROSARIO	Mujer	NOVELO PADILLA ANA PAULINA	Mujer
CONSEJERO	GUTIERREZ CASTRO ALVARO MIGUEL	Hombre	CIME JIMENEZ JORGE EDILBERTO	Hombre
CONSEJERA	LEÓN LÓPEZ IVONNE	Mujer	ROJAS CHÁVEZ JIMENA PRISCILA	Mujer
CONSEJERO	RAMOS RICHAUD RODRIGO	Hombre	MOGUEL ORTIZ FRANCISCO JOSE	Hombre
CONSEJERO	ESTRADA MUÑOZ RAMON ESTEBAN	Hombre	AGUILAR GARMA JAVIER IVAN	Hombre

XIX. Lo anterior, pudo constatar en el documento intitulado *"Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al Procedimiento de Selección y Designación al cargo"*



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo CG/42/17 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", el cual no fue recurrido dentro del plazo legal establecido en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XX.** Con lo anterior, al haberse analizado la normatividad electoral aplicable, esta autoridad resolutora concluye que, resulta INFUNDADO el motivo de inconformidad planteado por los recurrentes, ya que la determinación de la autoridad responsable se encuentra debidamente fundada y motivada, por ende, la actuación del Consejo Electoral Municipal de Campeche, al aprobar que la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, sea designada como Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche, fue ajustada a derecho, toda vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con las atribuciones señaladas en el artículo 320 de la citada Ley, en consecuencia se CONFIRMA el acuerdo CMCAM/01/18 aprobado el 15 de enero de 2018, por todos y cada uno de los razonamientos expresados en todas las consideraciones del presente documento.
- XXI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 713 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y toda vez que la actuación del Consejo Electoral Municipal de Campeche, no contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al haber actuado en uso de sus facultades conferidas en el artículo 320 en relación con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 313 de la referida Ley de Instituciones; es por lo que, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) CONFIRMAR el Acuerdo CMCAM/01/18 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO", emitido por el Consejo Electoral Municipal de Campeche, en virtud de lo expresado en cada uno de los razonamientos contenidos en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento; b) CONFIRMAR la designación de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, como Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche, aprobado mediante el Acuerdo CMCAM/01/18 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO", emitido por el Consejo Electoral Municipal de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, c) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio al C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal, adjuntando copia certificada de la presente Resolución en el domicilio que obra en el expediente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente Resolución al C. Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Representante ante el Consejo Electoral Municipal en Campeche, y al C. Manuel Jesús Zavala Salazar, en su calidad de Presidente del Partido Morena en Campeche, en el domicilio que obra en el expediente. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el expediente, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y e) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la presente resolución mediante copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el expediente, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de esta Consideración del presente documento.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se CONFIRMA el Acuerdo CMCAM/01/18 intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO*”, emitido por el Consejo Electoral Municipal de Campeche, en virtud de lo expresado en cada uno de los razonamientos contenidos en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEGUNDO: Se CONFIRMA la designación de la C. Jimena Priscila Rojas Chávez, como Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche, aprobado mediante el Acuerdo CMCAM/01/18 intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO*”, emitido por el Consejo Electoral Municipal de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio al C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal, adjuntando copia certificada de la presente Resolución en el domicilio que obra en el expediente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente Resolución al C. Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal en Campeche, y al C. Manuel Jesús Zavala Salazar, en su calidad de Presidente del Partido Morena en Campeche, en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

domicilio que obra en el expediente. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el expediente, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la presente resolución mediante copia certificada; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XXI del presente documento.

SEXTO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2018.